

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio avanzando en su curación.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 292.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue: "Sírvas V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Grazelema el día 23 del mes actual, cuya filiación y señas son las siguientes: Francisco Pino Jiménez, natural de Montefaque, edad 36 años, casado, trabajador del campo, color bueno y pelo cano."

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 293.

Según me participa el Alcalde de

Herrera de Río-Pisuerga, el 24 del actual se fugó de aquella cárcel el preso Dionisio Martín Blázquez, que de orden del Alcalde de Llanes se conducía á disposición de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, donde es procesado por disparo de armas y lesiones.

En su vista, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Palencia 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 Crisógono Manrique.

Señas.

Edad como de 30 años, estatura regular, cara larga afeitada; viste traje de pana rayado oscuro, sombrero negro ala ancha, alpargatas blancas cerradas y lleva una alforja y una manta rayadas.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
 Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Llaguno y Calera, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 183 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 23 del actual, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina "San Román", de mineral carbón, sita en término del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio Valle de Fuente los Mures ó

Niures; lindante por N. y S. con las Calizas, por el E. con el Alto del Valle y mina Preferida, de D. Lorenzo Villalba, vecino de Guardo y por el O. con Peña Castillo, de dicho Villanueva.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida la Fuente de Mures ó Niures; desde dicho punto de partida en dirección S. se medirán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000 metros hasta tocar con la mina Preferida, la 2.ª; de ésta al N. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 1.000 metros, la 4.ª, y de ésta con 100 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 26 de Mayo de 1891.—
 Crisógono Manrique.

Este Gobierno de mi cargo en providencia del día de hoy acordó admitir la renuncia voluntaria del registro número 733, para la mina de carbón de 126 pertenencias

nombrada "Matías", del término municipal de Velilla de Guardo, cuyo registro solicitado por Don Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se insertó en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 3 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Mayo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Polanco y Polanco, suplentes los dos últimamente indicados de los Sres. Alvarez Bobadilla y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza la orden del día dando cuenta del telegrama del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación de 15 del corriente, en el que respondiendo á la consulta de la Comisión del día 9 del actual acerca de la inteligencia del art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, se resuelve que no se necesitan más expedientes electorales que los de los Ayuntamientos en que haya reclamación, no teniendo que entender en la capacidad de los electos cuando nadie reclama, y en su consecuencia se acuerda quedar enterado.

Con vista de lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto anteriormente citado; y Considerando que dada la perentoriedad de los términos para reclamar acerca de la capacidad ó incapacidad de los Concejales elegidos, es conveniente que se den facilidades á los electores para que puedan justificar sus reclamaciones, así como para que no queden indefensos sus derechos, se acuerda que por Secretaría se faciliten las certificaciones que se interesan respecto á los contratistas de servicios provinciales, reclutas disponibles y cuantos antecedentes se interesen á los fines de los artículos 3.º y 4.º del prelaicionado Real decreto, dando cuenta á la sesión siguiente de las que se hayan expedido.

Quedó igualmente resuelto que si por ignorancia de la ley Electoral y disposiciones complementarias para su ejecución se presentan á la Comisión reclamaciones acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, bien por creer que éste es el procedimiento vigente, ó por haberse negado á admitirlas los Alcaldes, habrán de devolverse unas y otras á los Ayuntamientos por la Secretaría, siempre que se presenten en tiempo hábil para que se tramiten en la forma dispuesta en el citado Real decreto.

A virtud de reclamación de Don Fernando Monedero, vecino de esta Ciudad, se acuerda facilitarle una certificación en la que se haga constar el concepto bajo el que D. Calixto López Coterilla, vecino de la misma, es contratista de varios artículos de consumo con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Recibida la certificación de hallarse sirviendo como contingente de 1888 ingresado en filas en 1889 por cuenta del alistamiento de Celada de Robledo, Pedro Andrés Morante, y resultando del expediente instruido por su hermano Gregorio, del reemplazo del 90, que no han variado las circunstancias constitutivas de la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85 que en este llamamiento le fué otorgada, se acuerda declarararle soldado condicional.

Demostrada en la forma prescrita en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la necesidad de la reclusión en el Manicomio de San Juan de Dios de la demente María Esperanza López Blanco, de 24 años de edad, natural y vecina de esta Ciudad, y resultando de las pruebas practicadas en conformidad á la circular de 20 de Noviembre de 1878, que la alienada reúne la circunstancia de pobreza, se acuerda, una vez hecha la declaración de urgencia correspondiente, á los fines del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que ingrese en el Manicomio predicho para su observación, satisfaciéndose las estancias

que cause con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca de la propuesta de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Villafruel; y Considerando que para evacuarle con acierto es indispensable el examen del presupuesto que aun no se ha remitido á la Superioridad, se acuerda proponer á ésta que debe reclamarse.

Reparadas por la Sección de Contabilidad las cuentas municipales de Camporredondo, Alba de los Cardaños, Nestar, Arbejal, Vega de Bur, Triollo, Villarramiel, Villalumbroso, Renedo de Valdavia, Ventosa de Pisuegra, Velilla de Guardo, Villota del Duque, Villameriel, Villarrabé, Quintana del Puente, San Cebrián de Campos, Moratinos, Fuente-andrino, Terradillos, Rivas, Abia de las Torres, Villalcazar de Sirga, Palacios del Alcor y Osornillo, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, así como las de Meneses del 88-89 y 89-90, las de Itero de la Vega del 85-86, Valbuena de Pisuegra de 1878-79, Villasabariego de 1888-89 y Torquemada de 1867-68, se acuerda que se dé traslado á los interesados para que los contesten en la forma propuesta, devolviendo al Alcalde de Torquemada las de 1889 á 90 para que se agreguen las del primer semestre que no se acompañan.

En la apelación promovida por D. Juan Ruiz Escobar y Don Juan Tejerina Sánchez, vecinos de Antillo de Campos, contra la aprobación del presupuesto municipal referente al ejercicio económico de 1891 á 92, en el que se ha incluido el ingreso de 3.000 pesetas que se calcula producirá el impuesto sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos comunales: Vistos los artículos 75, 136, 137 y 150 de la ley orgánica Municipal vigente y la sentencia del Tribunal Contencioso de 30 de Noviembre de 1889, Gaceta de 18 de Octubre de 1890: Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer ni imponer otros arbitrios sino los que recaen sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos ó sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo: Considerando que tratándose, como se trata, de aprovechamientos comunales, las facultades del Ayuntamiento se hallan limitadas por la regla 1.ª del art. 75 citado, en la que se establece que solo cuando los bienes comunales no se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitación entre los mismos vecinos exclusivamente, sal-

vándose, por tanto, el principio de que dichos bienes constituyen, por decirlo así, el patrimonio de los pobres, y en beneficio de los vecinos tan solo quedaron exceptuados de la desamortización; y Considerando, por último, que los repartimientos generales no pueden afectar ó gravar á una determinada industria que contribuya á levantar las cargas municipales, constituyendo con la demás riqueza materia contributiva, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia, á los efectos de los artículos 150 y 174 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1870, que corrija en el presupuesto de referencia la extralimitación legal notada, ordenando que desaparezca del mismo la consignación de 3.000 pesetas á repartir entre la ganadería, notificándolo en forma á la Junta á fin de que pueda interponer, si lo estima conveniente, el recurso que la ley autoriza, debiendo entenderse que en cuanto al aprovechamiento de pastos de terrenos particulares, cedidos por sus dueños al Ayuntamiento, éste, de acuerdo con los propietarios, es el llamado á resolver lo que estime pertinente.

Interesado por la Comisión provincial de Valladolid en comunicación de 29 de Abril último, transcrita por el Gobierno de provincia en 14 del corriente, que desde luego se haga cargo la de esta provincia de los dementes Gervasio Gil Díez, Deogracias Reoyo Sánchez y María Pastor Casero, naturales respectivamente de Guaza, Valoria del Alcor y Villaviudas, ó en otro caso abone las estancias, de conformidad con las disposiciones vigentes y reglamento del Manicomio: Considerando que en comunicación de 11 de Marzo próximo pasado se ha significado á la Comisión reclamante, que desde luego se aceptaba el principio del pago de las estancias de los dementes naturales de Palencia, siempre que en estricto cumplimiento á la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y á las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1876, 4 de Junio de 1886 y 29 de Agosto de 1890, recogiera en su Manicomio al alienado Crispín Martínez Callejo, natural de Villalón y residente en Villarramiel, á quien en 5 de Agosto y 9 de Setiembre de 1887 se negó á admitir, fundándose en la Real orden de 2 de Julio de 1862, que si estuviera vigente, sería inexplicable lo que interesa en la comunicación predicha; y Considerando que para la admisión de los tres vesánicos de que se deja hecho mérito en el Establecimiento predicho, se habrán observado, seguramente, los particulares á que se refieren los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, (cuyo estricto cumplimiento se recordó en circular de 22 del mismo mes) y la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Junio siguiente, la Comisión,

previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial y Real orden de 31 de Octubre de 1889, Gaceta del 4 de Noviembre, acordó hacer presente á la de Valladolid que cuando haya rectificado las resoluciones de 5 de Agosto y 9 de Setiembre de 1887, serán recogidos en el Hospital de los dementes de San Juan de Dios de esta Ciudad los alienados á que se refiere su comunicación de 29 de Abril y los que motivaron los acuerdos de 2 de Marzo, siempre que de los documentos, objeto de los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y de las partidas bautismales de los interesados, aparezca la necesidad de la reclusión y que el pago de los gastos que ésta ocasiona es carga del presupuesto provincial.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Sr. Gobernador. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Cañeja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En providencia de este día, dictada en el expediente que se sigue contra Tomás Guerra Carranza, vecino de Lantadilla, para hacer efectivas las costas de la causa que se le ha seguido por lesiones, se ha dispuesto sacar á subasta por el término de veinte días la casa embargada al mismo; dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado y municipal de Lantadilla el día dieciocho del próximo Junio y hora de las once de su mañana, la casa objeto de la subasta es:

Una casa con lagar y bodega en las afueras del pueblo de Lantadilla, donde llaman Mulladero, que mide dieciocho metros de larga por catorce de ancha, y linda derecha entrando bodega de Benito Jeréz; izquierda la carretera, espalda tierra de Manuel Guerra y al frente con la calle servidumbre donde tiene la puerta de entrada; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

De la finca desorita carece de título inscrito el penado, se hará por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria si el comprador lo solicitase; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que sale á subasta la finca.

Astudillo veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Martínez Garrido.—El Actuasio, Basilio Ordóñez.

El pliego de condiciones y la tarifa de las especies gravadas con las cuotas y recargos impuestos sobre las mismas, objeto del arriendo ó subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Cervera 25 de Mayo de 1891.—
José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Acordado por este Ayuntamiento en Junta con igual número de vecinos contribuyentes en 11 de Abril pasado, el arriendo á venta libre de los vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores por un año, que empezará el 1.º de Julio venidero y termina en 30 de Junio del año 1892, se llama licitadores á la subasta que tendrá lugar el día 31 del presente mes y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 316 pesetas cupo del Tesoro, más el 1 por 100 de recargo para municipales, que es otra suma igual y 9 pesetas 42 céntimos de premio de cobranza y conducción de caudales, que en junto suman 641 pesetas 56 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo anunciado.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen interesarse, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en arcas municipales el 2 por 100, como previene el artículo 18 del reglamento.

Villanueva del Rebollar 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

El día 7 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos que se expresan en la tarifa 1.ª del reglamento de 21 de Junio de 1839, excepción hecha del carbón de cok y de las conservas de frutas, hortalizas y verduras, con el fin de cubrir el encabezamiento para el año 1891-92.

La subasta pública se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 2.344 pesetas 96 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal autorizado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el designado para la subasta.

Villalumbroso 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Carlos D. Barban.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Don Santos Baquero Cayón, Alcalde constitucional de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un solo año de las especies de consumos sujetas al impuesto, para cubrir el encabezamiento de esta población en el ejercicio de 1891-92, se anuncia su remate para el día 20 de Junio próximo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 10.391 pesetas 72 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargo municipal autorizado.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo anual del remate.

El que resulte arrendatario como mejor postor prestará en el acto y á satisfacción del Ayuntamiento la fianza correspondiente, dentro de las prescripciones legales.

Grijota 25 de Mayo de 1891.—
Santos Baquero.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos sobre las especies de consumo en el próximo ejercicio de 1891-92, se ha señalado para la subasta el día 8 de Junio próximo desde las diez á once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, por pujas á la llana y bajo el tipo de 3.766'23 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo fijado y la fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte de dicho tipo.

Villoldo 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Negativa por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á la libre venta de uno á tres años de todas las especies de consumos sujetas al mencionado impuesto, este Ayuntamiento acordó la segunda subasta para el día 4 del próximo Junio de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa,

bajo las mismas condiciones que la primera, quedando de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Villodrigo 24 de Mayo de 1891.—
El Alcalde, Eduardo Asenjo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Anulado por la Administración de Contribuciones el remate de las especies de consumos de esta villa, el cual tuvo efecto el día 7 de los corrientes, por no haber transcurrido los diez días que previene el art. 49 del reglamento del ramo, se anuncia otro nuevo remate en iguales condiciones que el anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 229, de fecha 30 de Abril último, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones al cual se sujetarán los licitadores, que el aludido remate tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Junio de diez á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos aquéllos que quierán interesarse en dicho remate.

Castrillo de Onielo 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Santiago R. Flores.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Acordado el medio de arriendo á libre venta de los derechos sobre las especies de carnes de todas clases, vino y vinagre, aguardientes, alcoholes y licores, aceites, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón y sal, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa para el inmediato año económico de 1891-92, se anuncia la subasta de las mismas, que tendrá lugar el día 11 del mes de Junio inmediato y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores se hallan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cubillas de Cerrato 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Camilo Cautera.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Autorizada esta Corporación, formada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para el arriendo á la exclusiva en venta al por menor de las especies ó grupo de líquidos y carnes, para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos en el próximo año económico de 1891-92, la subasta se verificará el día 14 del próximo Junio de tres á cinco de la tarde, por pujas á la llana, bajo el tipo de 2.000 pesetas que es á lo que

ascienden los derechos del Tesoro, recargos autorizados y un 3 por 100 de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los que deseen tomar parte en la subasta necesitan acreditar haber hecho en la Depositaria la consignación del 2 por 100 del tipo por el que salen á la venta ó hacerlo en el acto del remate en poder del Ayuntamiento.

Buenavista y su Barrio 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Pascual Franco.—P. S. M., Agustín Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Don José García López, Alcalde constitucional de Verzosilla.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto alguno la primera subasta de la venta á la exclusiva de las especies de consumos anunciada para el día 23 del corriente; tendrá lugar la segunda subasta á los diez días siguientes, según los términos del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 del corriente, por consiguiente dicha segunda subasta se celebrará el día 2 de Junio próximo en la Sala Capitular de este distrito, á presencia del Ayuntamiento, bajo los tipos de venta rectificadas que sirvieron de base á la primera y demás condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Verzosilla 24 de Mayo de 1891.—
José García.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte de Propios de esta villa, con el sueldo anual de 125 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes hasta el día 10 del próximo mes de Junio, siendo preferidos los licenciados del Ejército que sepan leer y escribir.

Vertabillo 25 de Mayo de 1891.—
El Alcalde, Sandalio Mozo.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Villalaco desapareció el Viernes 22 un macho de las señas siguientes: capón, alzada siete cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño oscuro, cabeza y pecho de carnero, en el pecho se le conoce haber estado pelado, herrado de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Claudio Colmenero, vecino de dicho pueblo.